

PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 127 en relación con el art. 41 ambos del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el precio público por la utilización de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado RDL 2/2004, de 5 de marzo.

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 2

La obligación de pago está determinada por la utilización de cualquiera de los siguientes servicios instalaciones deportivas municipales, o por el acceso a las mismas, y nacerá desde que la utilización se inicie; desde que se soliciten los distintos servicios; o por el simple acceso a las instalaciones.

- a) El uso de las piscinas municipales.
- b) El uso de la pista polideportiva.
- c) El uso del frontón.
- d) Otras instalaciones análogas

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3

Están obligados al pago del precio público los usuarios de las instalaciones y en su caso, los asistentes a los actos para los que se exija billete de entrada.

RESPONSABLES

Artículo 4

En el caso de que los usuarios de las instalaciones sean menores de edad serán responsables quienes ostenten la representación legal de los mismos.

TARIFAS

Artículo 5

Se tomará como base del presente precio público el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las pistas, frontones y demás instalaciones

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe primero. Por entrada personal a las piscinas:

- Número 1. De personas mayores de 14 años0,75€ (días laborables)
1,20 €. (días festivos)
Número 2. De niños de 7 a 14 años0,60 € (días laborables)
0,75 €. (días festivos)
Número 3. De niños menores de 7 años Exentos

Epígrafe segundo. Podrán concederse pases de temporada para la utilización de las piscinas con arreglo a las siguientes tarifas:

- Número 1. Pase para las personas mayores de 14 años, consistente en talonario de 30 entradas18,03 €.
Número 2. Pase para las personas menores de 14 años, consistente en talonario de 30 entradas 13,22 €.

Las cuotas, salvo las de pase de temporada, se recaudarán en el momento de entrar en el recinto.

Epígrafe tercero. Por utilización del frontón, con independencia del número de jugadores.

- Número 1. Por cada hora de utilización con luz natural
3,60 €

- Número 2. Por cada hora de utilización con luz artificial 4,80 €.

Epígrafe cuarto. Por utilización de la pista polideportiva, con independencia del número de jugadores.

- Número 1. Por cada hora con luz natural
6,01 €.
Número 2. Por cada hora con luz artificial
8,41 €.

Epígrafe quinto. Por utilización del campo de fútbol, con independencia del número **de** jugadores.

- Número 1. Por cada hora con luz natural
36,06 €.
Número 2. Por cada hora con luz artificial
72,12 €.

Epígrafe sexto. Para la utilización del frontón y de la pista polideportiva no se aceptarán reservas para los sábados, domingos y días festivos. Se tendrán que solicitar cada día y salvo que no existan compromisos posteriores, el tiempo de juego solicitado con antelación será de una hora.

Epígrafe séptimo. Las pistas de juego de futbito-baloncesto estarán a la disposición de los niños de la localidad menores de 14 años, gratis, hasta el momento en que soliciten jugar equipos mayores de 14 años que paguen la tarifa estipulada. Los menores de 14 años podrán utilizar estas pistas gratuitamente de la siguiente manera:

- Días paresAlumnos de 3º a 5º de Primaria
- Días imparesAlumnos de 6º de Primaria y 1º y 2º de E.S.O.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 6

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7

Constituye infracción leve, el uso y disfrute de las instalaciones deportivas sin haber obtenido el pase correspondiente.

Constituye infracción grave, el deterioro de las instalaciones.

Constituye infracción muy grave la reincidencia de infracciones graves.

Las infracciones leves se sancionarán con multa de 30,05 €.

Las infracciones graves se sancionarán con multa de 60,10 €.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 150,25 €.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final

La presente ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia y serán de aplicación para el año económico de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.